

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. Contrato 2019-000189
Hacienda Los Eucaliptos, Inc.

CONTRATO PARA LA PRODUCCIÓN Y
COMPRA DE ARBOLITOS DE CÍTRICAS INJERTADAS

COMPARECEN

J.L.O.
---DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (ADEA), agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, representada en este acto por su Administrador, AGRO. ROBERT M. BRADLEY PÉREZ, y en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", quien es mayor de edad, soltero y vecino de Arecibo, Puerto Rico, en adelante denominada la ADEA.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: HACIENDA LOS EUCALIPTOS, INC., corporación debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente JOSÉ L. TORRES OLIVENCIA, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Lares, Puerto Rico, en adelante denominado el PRODUCTOR.-----

EXPONEN

P
---UNO: El cultivo de las cítricas en Puerto Rico está localizado en su mayor parte en la zona montañosa, y en menor proporción, en algunas áreas costeras. En Puerto Rico, hay zonas de gran potencial para el desarrollo de las cítricas tales como la zona de altura, intermedia y bajura.-----

---DOS: La producción de fruta fresca para consumo local e internacional, así como para la producción de concentrados, son parte importante en las prioridades del Departamento de Agricultura. Para poder alcanzar las metas de producción trazadas y satisfacer el creciente mercado de estos productos se han organizado núcleos de producción.-----

---TRES: La cantidad de arbolitos de cítricas injertadas que actualmente desarrolla el Programa de Producción y Distribución de Semillas de la ADEA en la Finca Enseñat no

es suficiente para satisfacer la demanda de parte de los agricultores de cítricas en Puerto Rico.-----

---**CUATRO:** Por lo tanto, se hace necesario que la **ADEA** contrate a productores privados para que produzcan los arbolitos que hagan falta para cubrir las necesidades de dichos agricultores.-----

----Conscientes las partes de que pueden cumplir con sus respectivas responsabilidades otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** El **PRODUCTOR** posee una finca en el Barrio Bucarabones del municipio de Las Marías, Puerto Rico. El **PRODUCTOR** proveerá, al momento de la firma de este Contrato, evidencia escrita de la tenencia legal de dicha finca, ya sea dueño, usufructuario o arrendatario.-----

---**SEGUNDA:** El **PRODUCTOR** se compromete a establecer en su finca un vivero para la producción de arbolitos de cítricas de la variedad Rhode Red Valencia, Mandarina Encoré, Limón Tahiti, Navel, Hamlim, o cualquiera otra recomendada por la Estación Experimental Agrícola estos serán injertados sobre el patrón de mandarina Cleopatra u otro liberado por la Estación Experimental Agrícola.-----

---**TERCERA:** En años recientes se detectó en plantaciones de Puerto Rico, la enfermedad conocida como "Citrus Greening", asociada con la bacteria (*Candidatus liberibacter asiaticus*), y es transmitida (Vector) por un insecto (*Diaphorina citri*).-----

---**CUARTA:** Para minimizar la presencia de esta enfermedad, la producción de los arbolitos de cítricas injertadas, se hará en estructuras cerradas con malla protectora de insectos 150 mesh, con los siguientes requisitos:-----

- a) La germinación para la producción de patrones se hará dentro de una estructura cerradas con malla protectora de insectos. En bandejas y/o germinadores de madera o similar, se recomienda utilizar mezclas de substrato comercial (promix y/o sunshinemix) con perlita o arena de río debidamente desinfectada. Si el contratista lo prefiere y en coordinación con el personal del Programa de Semillas de la **ADEA** y de la Estación Experimental Agrícola, podrá germinar la semillas directamente en las bolsas o tiestos de crecimiento.-----
- b) Para el transplante se recomienda utilizar mezclas de substrato comercial (promix y/o sunshinemix) con perlita, o una mezcla en una proporción 2:1:1

J.U.O.

R

de, substrato comercial (promix y/o sunshinemix) con perlita, arena de río, arcilla o composta (debidamente procesada). Si el viverista utiliza esta mezcla de suelo deberá ser esterilizada adecuadamente. Una vez transplantados los árboles del semillero a la bolsa se deberá realizar una aplicación con algún insecticida y fungicida, con registro en cítricas para uso en Puerto Rico.-----

- c) Se utilizarán bolsas de plástico de 6.5 x 4" x 11", y/o tiestos plásticos de 4 x 4 pulgadas por 9.5 pulgadas de alto (tamaño mínimo).-----
- d) Para injertar, se utilizará material vegetativo (yemas) de las diferentes variedades de cítricas certificadas, libres de plagas y enfermedades, las cuales podrá ser producidas por la Estación Experimental Agrícola o productor privado que cumpla con los requisitos señalados.-----
- e) El desarrollo de patrones y plantas injertadas se hará dentro de la estructura cerradas con malla protectora de insectos, hasta que estén aptos para la entrega al agricultor. El injerto deberá de tener 10-12 pulgadas de desarrollo.-
- f) La producción de los arbolitos se hará sobre bloques de cemento y/o en estructura de metal o similar, preparadas para este propósito.-----
- g) El productor se compromete a proporcionar el manejo adecuado para el desarrollo de las plantas, realizando las prácticas recomendadas.-----

J.L.T.O.

P

---**QUINTA:** El **PRODUCTOR** acepta que la **PRIMERA PARTE** supervise las prácticas agrícolas que se realicen en el vivero para asegurarse que se hacen de acuerdo a los estándares conocidos para este tipo de prácticas, la **ADEA** se reserva el derecho de no aceptar los arbolitos si dichas prácticas no se han realizado adecuadamente.-----

---**SEXTA:** La **ADEA** pagará al **PRODUCTOR** nueve dólares (\$9.00) por cada arbolito entregado a los agricultores, previa Orden de Compra y Despacho autorizadas por el representante de la **ADEA**. La cantidad de arbolitos de cítricas a producirse bajo el presente Contrato será determinada por El Programa de Producción y Distribución de Semillas de la **ADEA**. La cantidad máxima de arbolitos será de **CIENT MIL (100,000)**. La cuantía total de este Contrato será de **NOVECIENTOS MIL DÓLARES (\$900,000.00)** y se pagará de la partida perteneciente a ingresos propios y por ende no le aplican las disposiciones del Artículo 10 de la Ley Núm. 147 de 1980, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según enmendada. El número de cuenta de este Contrato es **01-30-309-000-721000-00-000**.-----

---**SÉPTIMA:** El **PRODUCTOR** se compromete a entregar a la **ADEA** la cantidad de arbolitos dispuesta en este Contrato antes de la fecha de su vencimiento. La **ADEA** podrá dar por terminado el Contrato inmediatamente en caso de que el **PRODUCTOR** incumpla con lo dispuesto en esta Cláusula. El **PRODUCTOR** acepta que en la eventualidad de que entregue menos arbolitos de los pactados en este Contrato, el próximo Contrato entre la **ADEA** y el **PRODUCTOR** será por la cantidad de árboles entregado bajo este Contrato.-----

---**OCTAVA: ITINERARIO O PROGRAMACIÓN:** Para mantener un control más eficiente que permita la inspección y supervisión de las siembras, y asegurar un flujo de producción ordenado se creara un Calendario de Siembras y Producción. Los arbolitos que producirá el **PRODUCTOR** deberán estar listos para entrega a la **ADEA** en la fecha determinada, según el Calendario de Siembra y Producción. La **ADEA** se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato si determina que el **PRODUCTOR** no ha cumplido con este Calendario.-----

JUD
---**NOVENA:** El **PRODUCTOR** se compromete a entregar los arbolitos una vez reciba la Orden de Compra y Despacho a nombre de su vivero. El **PRODUCTOR** tendrá que proveer al representante de la **ADEA** un conduce por cada entrega parcial de arbolitos hasta que se complete la entrega total de la Orden de Compra. Todo documento de conduce tiene que estar completado en su totalidad, incluyendo la firma de la persona que entrega y la persona que recibe los arbolitos.-----

---**DÉCIMA:** No se despacharán Órdenes con fechas vencidas. El **PRODUCTOR** perderá el pago de los arbolitos despachados si estos pertenecen a una Orden con fecha vencida.-----

---**DÉCIMA PRIMERA:** La **ADEA** aceptará solamente aquellos arbolitos que están en condiciones adecuadas para ser sembrados. Entendiéndose que será responsabilidad del **PRODUCTOR** continuar con el mantenimiento de los arbolitos una vez estén listos para distribución hasta que el citricultor acuda a recogerlos.-----

---**DÉCIMA SEGUNDA:** La **ADEA** no se hace responsable del pago de los arbolitos de cítricas producidos fuera de programación y en exceso a la cantidad contratada. Solamente pagará por aquellos que hayan sido autorizados para despacho por un representante de la **ADEA**.-----

---**DÉCIMA TERCERA:** Será requisito indispensable mantener identificadas las variedades sembradas en el germinador y el vivero.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** El **PRODUCTOR** está obligado a eliminar del área del germinador, o del vivero, cualquier semilla en grano o cítrica sembrada, que no haya sido suplida por la **ADEA**. La **ADEA** podrá cancelar el Contrato si el **PRODUCTOR** incumple con esta cláusula.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** Si el **PRODUCTOR** no puede estar presente para despachar la orden tiene que dejar a un representante debidamente autorizado, con identificación que contenga foto y firma, que atienda al funcionario de la **ADEA**.-----

---**DÉCIMA SEXTA:** Una vez despachada, total o parcialmente, la Orden de Compra, el **PRODUCTOR** devolverá al supervisor de la **ADEA** el original de la Orden con la copia azul. También enviará la copia verde y los originales de los conduce. En caso de que faltara alguna copia de la orden, esta no se pagará y será devuelta a el **PRODUCTOR**.-

---**DÉCIMA SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN:** Conforme a la Orden Ejecutiva OE-2001-73 el **PRODUCTOR** se compromete a incluir en sus facturas la siguiente certificación:

J.L.T.O.
"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la ADEA es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justa y correcto. Los productos han sido entregados, y no han sido pagados."-----

R
----El **PRODUCTOR** acepta que la **ADEA** no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.-----

---**DÉCIMA OCTAVA:** La **ADEA** no aceptará del **PRODUCTOR** ningún documento de conduce que contenga cantidades que no hayan sido entregadas. La **ADEA** podrá declarar la anulación de este Contrato en caso de que el **PRODUCTOR** incumpla la obligación contenida en esta cláusula.-----

---**DÉCIMA NOVENA:** La **ADEA** pagará al **PRODUCTOR** solamente los arbolitos que este entregue sanos y en condiciones apropiadas para la siembra, de acuerdo a las cláusulas y condiciones de este Contrato, y por los que se produzcan dentro de la programación y que no se distribuyan por falta de demanda, previa autorización de un funcionario de la **ADEA**. Estos pagos se llevaran a cabo de acuerdo a liquidaciones que se preparen a nivel regional.-----

---**VIGÉSIMA:** El **PRODUCTOR** no podrá comprometer, o disponer de los arbolitos objeto de este Contrato, mediante venta directa a cualquier persona o entidad jurídica. La violación de esta cláusula conllevará la cancelación inmediata del Contrato.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** Si hubiese que decomisar los arbolitos por causas fortuitas no atribuibles al **PRODUCTOR**, la **ADEA** se compromete a pagar el costo incurrido según la etapa de desarrollo de los arbolitos. Esta cláusula no exime al **PRODUCTOR** de tomar y certificar medidas preventivas para minimizar los riesgos por otros datos fortuitos como son, sin limitarse a, los efectos de huracanes y tormentas.-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Este Contrato no podrá transferirse, cederse, negociarse ni pignorar, sin el consentimiento escrito de las partes. El **PRODUCTOR** no podrá pignorar la producción contratada, ni usarla como garantía de obligación. No obstante, el producto de la venta al Programa por el **PRODUCTOR**, podrá ser utilizado como garantía mediante Cesión de Crédito.-----

J.L.T.O
---**VIGÉSIMA TERCERA:** El **PRODUCTOR** deberá proveer la mano de obra requerida para transportar los arbolitos de su vivero a los vehículos que el **PRODUCTOR** utilice para la transportación de éstos.-----

---**VIGÉSIMA CUARTA:** En caso que el **PRODUCTOR** decida realizar alguna transacción con la finca destinada para el vivero, deberá notificarlo por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la **ADEA**, de manera que se puedan hacer las liquidaciones antes de hacer la transacción.-----

---**VIGÉSIMA QUINTA:** El **PRODUCTOR** no podrá participar de los beneficios del Programa, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni sus empleados.-----

---**VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS:** El **PRODUCTOR** certifica que al momento de suscribir este Contrato, ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este Contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o si adeuda, se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones esta cumpliendo. Se hace parte de este Contrato la presentación de evidencia escrita, gestionada por el **PRODUCTOR** ante los organismos concernientes, en lo relacionado con los siguientes:-----

- Resolución Corporativa.-----
- Certificación del Departamento de Hacienda de que el **PRODUCTOR** ha sometido planillas contributivas por los últimos cinco (5) años.-----

- Certificación de que no tienen deudas en el Departamento de Hacienda, o si las tiene, esta cumpliendo con un plan de pagos con dicha Agencia.-----
- Copia del Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda y Certificaciones de Radicación y de Deuda del IVU, si es agente retenedor.-----
- Certificación de que esta al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles y en la radicación de planillas de propiedad mueble con el Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales (CRIM).-----
- Certificación del Departamento del Trabajo de Registro como patrono y de no deuda por concepto de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Seguro Choferil.-----
- Certificación de que esta al día en el pago de la Póliza del Fondo del Seguro del Estado.-----
- Certificación negativa de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).-----
- Copia de Patente Municipal.-----

J.L.T.O
-----Los documentos antes expresados formarán parte del expediente del Contrato. En caso que alguno de los requisitos señalados en la presente condición de este Contrato no aplique, el **PRODUCTOR** presentara al momento de la firma de este Contrato, Declaración Jurada ante Notario Publico así estableciéndolo, testificándolo, o en la alternativa, certificación negativa de las agencias concernidas.-----

AP
-----De acuerdo a la carta circular del Departamento de Hacienda número: CC 1300-16-16, del 19 de enero de 2016, páginas 5 y 9, el **PRODUCTOR** se compromete a presentar tanto la Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda (modelo SC 6096), como la Certificación de ASUME al momento de presentar su última factura para pago. El último pago solo se podrá procesar si el **PRODUCTOR** evidencia que no tiene deudas con el Departamento de Hacienda o ASUME, a tales efectos el **PRODUCTOR** se compromete a cancelar cualquier deuda mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo este Contrato.-----

---**LAS PARTES** expresamente reconocen que estas certificaciones son una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la **ADEA** pueda dejar sin efecto el mismo y el **PRODUCTOR** tenga que reintegrar a la **ADEA** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.-----

-----El **PRODUCTOR** certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas con Edad Avanzada.-----

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL - LAS PARTES**, por conducto de los funcionarios facultados en ley a comparecer en el presente Contrato, y por ser Agencias del Gobierno, certifican que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables de la "Ley de Ética Gubernamental", Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.-----

---La **PRIMERA PARTE** certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado al **PRODUCTOR** copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley de Ética Gubernamental", del "Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018 y de la "Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción", firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este Contrato y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.-----

J.L.T.O
K
---**VIGÉSIMA OCTAVA: LEY DE SUSTENTO DE MENORES: EL PRODUCTOR** certifica que no le aplica la Ley Núm. 86 del 17 de agosto de 1994, conocida como la Ley de Sustento de Menores, especialmente el Artículo 30, el cual establece como condición de empleo o contratación con el Gobierno de Puerto Rico, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria este al día o ejecute y satisfaga un plan de pago al efecto. En caso de que el **PRODUCTOR** este sujeto a esa legislación, presentara una certificación de que están cumpliendo con la misma. Se le negará contratación si no la esta cumpliendo y de estar vigente el Contrato en ocasión de que violen esa ley, el Contrato quedará sin efecto. De no estar obligado por ley a satisfacer una pensión alimentaria, presentará una certificación negativa expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).-----

---**VIGÉSIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES: EL PRODUCTOR** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia las agencias contratantes, lo que incluye el no tener intereses adversos en dicho organismo gubernamental.-----

----Estos intereses incluyen representación de clientes que tengan, o pudieran, tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además incluye la obligación continua de divulgar a las agencias contratantes todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.-----

----El **PRODUCTOR** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente promueve aquellos intereses que se oponen al cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Además, representa intereses en conflicto cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.-

----En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta cláusula el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurran en la conducta descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

----La parte contratada reconoce el poder de fiscalización de la **ADEA** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la **ADEA** que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en el término de quince (15) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión con funcionario autorizado por la **ADEA** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto. El **PRODUCTOR** acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.-----

---**TRIGÉSIMA: CERTIFICACIÓN:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este Contrato.-----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA: AUSENCIA DE INTERES PECUNIARIO:** El **PRODUCTOR** certifica que ningún funcionario o empleado de la **ADEA**, ni miembro alguno de las unidades familiares de éste, tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en el presente Contrato, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de este, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-----

---**TRIGÉSIMA SEGUNDA: NO DISCRIMEN:** Las partes contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad,

J.U.O

R

creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente Contrato.-----

---**TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente Contrato se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo, incluyendo la fecha de entrega; o enviadas por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerara la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por la **ADEA** para ser efectiva.-----

---**TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación a este Contrato para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiere la divulgación de la información.-----

J.L.O.
N
---**TRIGÉSIMA QUINTA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este Contrato reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Contrato, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo esta haciendo sin autorización legal alguna.-----

----Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a esta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----


---**TRIGÉSIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** El **PRODUCTOR** será considerado para todos los fines legales como un(a) contratista independiente. La relación configurada entre las partes bajo el presente Contrato es de principal contratista independiente.-----

---**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente Contrato deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún

acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente Contrato podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este Contrato obligan a las partes contratantes.-----

---**TRIGÉSIMA OCTAVA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente o abandono de sus obligaciones o deberes o el incumplimiento de las condiciones del Contrato por el **PRODUCTOR**, se considerara como una violación al mismo y será causa suficiente para que la **ADEA** lo declare terminado inmediatamente sin limitación alguna.-----

---**TRIGÉSIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato podrá ser resuelto por la **ADEA**, previa notificación escrita con quince (15) días antes de la fecha en que será efectiva la resolución.-----

J.L.T.O.

---**CUADRAGÉSIMA:** El **PRODUCTOR** certifica que al momento de suscribir este Contrato no ha sido convicto por los delitos contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se ha declarado culpable o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad publica. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **ADEA** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y el **PRODUCTOR** tendrá que rembolsar a la **ADEA** toda suma de dinero recibida por virtud de este Contrato. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato.-----

---**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** El **PRODUCTOR** se compromete a entregar a la **ADEA** la cantidad de arbolitos dispuesta en este Contrato antes de la fecha de su vencimiento. La **ADEA** podrá dar por terminado el Contrato inmediatamente en caso de que el **PRODUCTOR** incumpla con lo dispuesto en esta Cláusula. El **PRODUCTOR** acepta que en la eventualidad de que entregue menos arbolitos de los pactados en

este Contrato, el próximo Contrato entre la **ADEA** y el **PRODUCTOR** será por la cantidad de árboles entregado bajo este Contrato. -----

---**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** El **PRODUCTOR** asume y releva totalmente a la **ADEA** de cualquier reclamación, o responsabilidad, por circunstancia alguna que afecte negativamente la germinación y producción de los arbolitos de cítricas objeto de este Contrato. El **PRODUCTOR** no podrá participar de los beneficios del Programa, ni sus empleados, ni los miembros de su junta.-----

---**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El **PRODUCTOR** certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública y que en caso de ser así ha sido autorizado por ley. De ser requerido se obtendrá la dispensa necesaria en cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de este Contrato.-----

---**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** El **PRODUCTOR** certifica que no ha sido inhabilitado para trabajar en el servicio público por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).-----

-----Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.-----

---**CUADRAGÉSIMA QUINTA: SEPARABILIDAD DE CLÁUSULAS:** Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente Contrato por lo que si alguna cláusula o estipulación de este Contrato se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este Contrato seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente Contrato han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna .-----

---**CUADRAGÉSIMA SEXTA: LEY APLICABLE:** Este Contrato estará en todo tiempo sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.-----

J.L.T.D



---**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.-----

---La **PRIMERA PARTE** remite copia de este Contrato a la Oficina del Contralor de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

---En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, la **PRIMERA PARTE** se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación del **PRODUCTOR** para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

---**CUADRAGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA:** Este Contrato tendrá vigencia a partir del momento de su firma hasta el **30 de junio de 2019**.-----

OTORGAMIENTO

---Este es el Contrato que las partes formalizan por estar en entero acuerdo con todas sus cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, Y para todos los fines legales pertinentes, las partes comparecientes suscriben el presente Contrato, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de sus folios.-----

---En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2018.-----



ROBERT M. BRADLEY PÉREZ
Administrador ADEA



JOSÉ L. TORRES OLIVENCIA
Hacienda Los Eucaliptos, Inc.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El **PRODUCTOR** certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2018.



ROBERT M. BRADLEY PÉREZ
Administrador ADEA



JOSÉ L. TORRES OLIVENCIA
Hacienda Los Eucaliptos, Inc.

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Certifico haber recibido del funcionario designado por la ADEA, las siguientes leyes:

- Copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- Copia del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018.
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy 26 de diciembre de 2018.


JOSÉ L. TORRES OLIVENCIA
Hacienda Los Eucaliptos, Inc.